



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

### CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL", en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL.**", comprensiva de los datos de constitución, vigencia, personalidad jurídica, datos registrales, denominación y domicilio social, miembros del órgano de administración y estatutos, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja M-566737, folio 160, del tomo 31484, extendida el día 30 de octubre de 2013, en virtud de primera copia de escritura otorgada en Madrid el día 15 de Octubre de 2013, ante el notario don Manuel Richi Alberti, con el número. 2638, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "**EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL**", con CIF B-86841079, y número de LEI 959800S05FAY7SXUFR40, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a - el nombramiento como **administradores mancomunados** por plazo de cinco años, de don Manuel Ignacio Barro Robles, don Ignacio Ponce Gutiérrez; actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.

b - que el **domicilio social** se establece en Madrid, calle Manuel Pombo Angulo, número 28.

c- los **estatutos sociales** vigentes que se incorporan en hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No figura inscrita la disolución, ni liquidación, por lo que continúa vigente.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja y 4 más de papel timbrado de este Registro, con números del A0014870 al A0014873; ambos inclusive.

Madrid, uno de abril de dos mil diecinueve.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 14154/2019

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

| APOSTILLE                                                                                              |                                            |                                                                                                                                     |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)                                                              |                                            |                                                                                                                                     |            |
| 1. País:<br>Country/Pays:                                                                              |                                            | España                                                                                                                              |            |
| El presente documento público<br>This public document/Le présent acte public                           |                                            |                                                                                                                                     |            |
| 2. ha sido firmado por<br>has been signed by<br>a été signé par                                        |                                            | LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER                                                                                                     |            |
| 3. quien actúa en calidad de<br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                    |                                            | REGISTRADOR                                                                                                                         |            |
| 4. y está revestido del sello / timbre<br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de |                                            | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID                                                                                                        |            |
| Certificado<br>Certified/Attesté                                                                       |                                            |                                                                                                                                     |            |
| 5. en<br>at/à                                                                                          | MADRID                                     | 6. el día<br>the/le                                                                                                                 | 16/05/2019 |
| 7. por<br>by/par                                                                                       | NOYA MESIAS , JESUS<br>AUXILIAR DE OFICINA |                                                                                                                                     |            |
| 8. bajo el número<br>Nº/sous nº                                                                        | SLGAP/2019/012405                          |                                                                                                                                     |            |
| 9. Sello / timbre:<br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:                                                 |                                            | 10. Firma:<br>Signature:<br>Signature:                                                                                              |            |
|                     |                                            | <b>Firma válida</b><br>NOYA MESIAS , JESUS<br> |            |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Código de verificación de la Apostilla (\*): AD:sck9-6urb-X6H8-GgZR

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Verification code of the Apostille (\*): AD:sck9-6urb-X6H8-GgZR

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Code de vérification de l'Apostille (\*): AD:sck9-6urb-X6H8-GgZR

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime juridique du Secteur Public.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

## **«ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING, S.L."**

**TÍTULO I ARTÍCULO 1.-** La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad Limitada se denominará "Exeltis Pharmaceuticals Holding, S.L.". Quedarán completados por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y legislación complementaria que resulte de aplicación. **ARTÍCULO 2.-** La sociedad tiene por objeto: - La adquisición, tenencia, disfrute, administración, dirección y gestión de valores y/o acciones de sociedades o entidades españolas o extranjeras, residentes en España o en extranjero, pudiendo realizar toda clase de inversión mobiliaria por cuenta propia, con excepción de las actividades objeto de la legislación de instituciones de inversión colectiva y las de Mercado de Valores. - Participar en la dirección y gestión del conjunto de las actividades empresariales de las sociedades o entidades participadas, directa o indirectamente, actuando en sus órganos de administración, de dirección y gestión, en su asesoramiento y asistencia técnica, e incluyendo entre dichas actividades las relativas a su estructura financiera, sus procesos productivos y de distribución y comercialización. - La colocación de los recursos financieros generados por las actividades anteriormente referidas, así como la prestación de financiación a las sociedades o entidades en las que participe, con las salvedades expresadas en el párrafo primero. - Se excluyen las actividades que por Ley exijan el cumplimiento de determinados requisitos que no cumpla esta Sociedad, y cualquiera sujeta a legislación especial. - Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. **ARTÍCULO 3º.-** El domicilio social se establece en calle Manuel Pombo Angulo 28, 3ª y 4ª planta, 28050 Madrid, lugar donde está instalado el centro de su efectiva administración y también su principal establecimiento. El órgano de administración de la sociedad, está facultado para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales. **ARTÍCULO 4.-** La Sociedad podrá modificar el domicilio social en cualquier momento dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para el cambio del domicilio a cualquier otro lugar del territorio español será necesario el acuerdo de la Junta General con los requisitos legalmente exigidos para la modificación estatutaria. **ARTÍCULO 5.-** La sociedad se constituye por tiempo indefinido La voluntad soberana de los socios manifestada en Junta General podrá, cumpliendo todos los requisitos estatutarios y legales, extinguir su personalidad jurídica. **ARTÍCULO 6.-** La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

### **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 7.-** El capital social se fija en la cantidad de **Cuarenta Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiséis euros (40.381.826-E)** dividido en cuarenta millones trescientas ochenta y un mil ochocientos veintiséis (40.381.826) participaciones sociales de UN EURO (1.-0 de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 40.381.826, ambas inclusive, acumulables, indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Está totalmente suscrito y desembolsado. **ARTÍCULO 8.-** La transmisión de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital. En caso de transmisión mortis-causa de participaciones a personas extrañas a la Sociedad que no sean cónyuges, descendientes, ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado, dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, En caso de discrepancia, el valor real se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, por el auditor designado por el Registrador

Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la ley, los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad.

**ARTÍCULO 9.-** La Sociedad llevará en su domicilio social el Libro Registro de Socios en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de participaciones, con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares.

**TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD ARTICULO 10.-** La vida de la Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios debidamente convocada por el Órgano de Administración. **ARTICULO 11.-** La Sociedad será regida y administrada: a) Por la Junta General de Socios. b) Por el Órgano de Administración. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO 12.-** Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada participación da derecho a un voto. Se estará siempre a las mayorías exigidas por la Ley incluso respecto de aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un especial quórum de votación. **ARTICULO 13.-** Respecto de la competencia de la Junta General, de su convocatoria y lugar de celebración, se estará a lo dispuesto en la Ley, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. La convocatoria se hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en el Libro Registro de Socios, con expresión clara del nombre de la Sociedad, y del nombre y del cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, los asuntos a tratar, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y el Orden del Día de la misma, así como todas aquellas menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar, debiendo mediar entre la última modificación que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta, al menos un plazo de quince días, salvo para los casos de fusión y escisión, que deberá ser de un mes como mínimo. Cuando se trate de Junta Universal, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 14.-** La asistencia y representación de cualquier socio en la Junta General se regirá por lo previsto en la Ley, pero los socios podrán hacerse representar en las Juntas por personas que no sean socios. **ARTICULO 15.-** Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley. De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el Libro llevado al efecto. El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta tendrá fecha ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por la persona o personas que tengan facultad certificante. **ARTICULO 16.-** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos respecto de la Junta General se estará a lo previsto en la legislación vigente. **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION ARTICULO 17.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. **ARTICULO 18.-** Corresponde, de manera exclusiva, a la Junta General de Socios el nombramiento de los Administradores de la Sociedad, así como la facultad de optar alternativamente por la forma de la administración de la Sociedad, en cualquiera de las siguientes formas de administración: Por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente, si bien podrá atribuir el poder de representación a uno o varios de sus miembros a título individual o conjunto y que estará compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo. Un Administrador único, al que correspondería necesariamente el poder de representación. Dos o más Administradores Solidarios hasta un máximo de cinco, a cada uno de los cuales correspondería necesariamente el poder de representación. Dos o más Administradores Mancomunados o Conjuntos,

hasta un máximo de cinco, de los cuales, dos de ellos, al menos, mancomunadamente, ejercerían el poder de representación. **ARTICULO 19.-** Los Administradores deberán ser nombrados por la Junta General de Socios y por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración indefinidamente. Para ocupar el cargo de Administrador no se precisa ser socio de la Sociedad. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, especialmente en las de la Ley 5/2006 de 10 de abril y Ley 14/1995 de 21 de abril, ésta última de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los Administradores nombrados podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por los Socios que representen la mayoría del capital social legalmente exigida en cada caso por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 20.-** *Cuando la Administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, este Órgano estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete y se reunirá en los días que el mismo acuerde, pero necesariamente, una vez cada tres meses, y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces o lo pidan los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces.*

**ARTICULO 20.-** Cuando la Administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, este Órgano estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete y se reunirá en los días que el mismo acuerde, pero necesariamente, una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces o lo pidan los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces. **ARTICULO 21.-** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

**ARTICULO 22.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejeros. El Consejo regulará su propio funcionamiento. **ARTICULO 23. —** El Consejo de Administración, o en su caso de las personas en que este Órgano delegue, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General. A fin de dejar claramente consignadas las limitaciones a las facultades del Consejo de Administración, se reproducen de nuevo a continuación: El Órgano de Administración no podrá, sin el previo consentimiento de la Junta General, enajenar o gravar inmuebles. Estas limitaciones, conforme al art. 234 de la Ley de Sociedades de Capital tiene un carácter meramente interno.

**TITULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL ARTICULO 24.-** El ejercicio social se cerrará cada año el día treinta y uno de Diciembre. **ARTICULO 25.-** El Órgano de Administración estará obligado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del cierre del ejercicio social, a confeccionar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Dichos documentos, redactados con la concisión y claridad que establece la Ley, deberán estar firmados por el Órgano de Administración de la Sociedad. **ARTICULO 26.-** De todos los beneficios obtenidos en cada ejercicio social, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás pagos y atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar las cantidades que se estime conveniente para dotar la cuenta de Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para inversiones y cualquier otro concepto que crea necesario y sea legalmente permitido. Una vez atendidos todos dichos gastos, dotaciones y pagos, las cantidades restantes que pudieran resultar, se distribuirán como dividendos entre los socios en proporción al capital desembolsado por cada participación. **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 27.-** La Sociedad se disolverá por las causas previstas por la Ley. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Órgano de Administración, que con carácter de Liquidador practicará la liquidación y división con arreglo a lo que al respecto acuerde la Junta General y las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Se exceptúan y quedan exentas del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total de la Sociedad. **ARTICULO 28.-** Conforme a lo que dispone la Ley, una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante será repartido entre los socios. **TITULO VI CLAUSULA ARBITRAL ARTICULO 29.-** Cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida por razón del contrato social entre la Sociedad, sus Administradores, sus Apoderados y los socios, se someterá a Arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral. Se conviene expresamente que el Arbitraje se realice por un sólo árbitro y que tenga carácter de Arbitraje de Equidad. Se exceptúan los casos que por Ley tengan un procedimiento especial.

**TITULO VII REMISION A LA LEY ARTICULO 30.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de observancia y aplicación las disposiciones vigentes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital